

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Numérico	<i>Tipo de declaración.</i> Constante el número «193» (ciento noventa y tres). Incluso en el caso de no presentar el modelo 193.
4	Numérico	<i>Tipo de registro.</i> Constante el número «0» (cero).
5-13	Alfanumérico	<i>CI/DNI de la entidad presentadora.</i> El que figura en la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda.
14-53	Alfabetico	<i>Apellidos y nombre o razón social del presentador.</i> Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado en el registro tipo «1» de retenedor o declarante.
54-96	Alfanumérico	<i>Domicilio del presentador.</i> Pos. 54-55. Siglas de la vía pública. Pos. 56-75. Nombre de la vía pública. Pos. 76-79. Número de la casa o punto kilométrico. Pos. 80-84. Código postal. Pos. 85-96. Nombre del municipio. Cada campo se cumplimentará con el mismo criterio expuesto en el registro de tipo «1».
97-99	Alfanumérico	<i>Prefijo telefónico.</i> Consignar el prefijo telefónico alineado a la derecha y completado con blancos por la izquierda.
100-106	Alfanumérico	<i>Número de teléfono.</i> Consignar el número alineado a la derecha y completado con blancos por la izquierda. No consignar signos especiales.
107-108	Numérico	<i>Ejercicio.</i> Consignar las dos últimas cifras del ejercicio al que se corresponde la declaración que se presenta.
109-118	Numérico	<i>Número total de declarantes o retenedores presentados.</i> Se consignará el número total de registros de tipo «1».
119-128	Numérico	<i>Número total de declarados.</i> Se consignará el número total de registros de tipo «2».
129-138	Numérico	<i>Número total de registros.</i> Lo que correspondá.
139-151	Numérico	<i>Suma total de rendimientos y precios de transmisión.</i> Lo que correspondá al sumar todos los registros resumen.
152-163	Numérico	<i>Suma total de retenciones.</i> Lo que correspondá al sumar todos los registros resumen.
164-171		En blanco.
172-180	Alfanumérico	<i>CI/DNI de la entidad presentadora.</i>

5438

RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se determinan los documentos de importación a utilizar en operaciones realizadas al amparo del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Hasta tanto no se dicte el Decreto-legislativo por el que se regula el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en ejercicio de la autorización legislativa concedida por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la Aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, así como las disposiciones de rango inferior que lo desarrollen, y como consecuencia de la publicación de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, ampliada por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Resolución de 22 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) de la Dirección General de Comercio Exterior sobre comercio exterior siderúrgico y de la Orden de 24 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula la importación de determinados productos textiles, se hace necesario acomodar el procedimiento y tramitación de las importaciones que se realicen bajo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la nueva documentación y normativa establecida en las citadas disposiciones.

En su virtud, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.-Las importaciones de mercancías que se realicen al amparo de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en cualquiera de sus sistemas y que, según lo establecido en las disposiciones indicadas en el preámbulo requieran de los documentos «Autorización administrativa de importación» o «Notificación previa de importación» no precisarán de ningún otro documento para acogerse al citado régimen, debiéndose señalar en sus casillas de información adicional, números 11 y 10, respectivamente, las claves correspondientes al sistema utilizado. Igualmente, se hará constar en la casilla de observaciones la Orden por la que se concedió el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma solicitante.

Segundo.-Las importaciones de mercancías que conforme a las disposiciones señaladas en el preámbulo requieran de documento distinto al de «Autorización administrativa de importación» o «Notificación previa de importación» y se realicen bajo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en cualquiera de sus sistemas, deberán someterse a la siguiente tramitación:

a) El beneficiario del régimen deberá presentar en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en sus Direcciones Territoriales y Provinciales, el documento denominado «Asignación de contingente arancelario de importación», que queda habilitado a estos efectos, documento establecido en el anejo VII de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

b) Dicho impreso deberá ir acompañado de fotocopia del documento previamente autorizado que, conforme a las disposiciones en vigor, requiera la importación en cuestión.

c) En la cumplimentación del impreso «Asignación de contingente arancelario de importación» deberán seguirse las siguientes instrucciones:

- En la casilla 3 se consignará el número y denominación del documento cuya fotocopia se adjunta.
- En la casilla 7 se consignará la clave correspondiente al sistema de tráfico de perfeccionamiento activo utilizado.
- En la casilla 10 el plazo a consignar no podrá ser superior a seis meses.
- En la casilla 20 se hará constar la Orden por la que se concedió el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma solicitante.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5439

ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto sobre modificación de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Ilustrísimos señores:

La disposición final segunda del Real Decreto 2385/1985, de 2 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de